

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEV-RAP-38/2018 Y SU ACUMULADO TEV-RAP-39/2018.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Contraloría General	Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Estatuto del INE	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de la Contraloría	Reglamento de la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II Como resultado de la reforma Constitucional señalada, en acatamiento a lo establecido en el Transitorio Segundo, el 23 de mayo de 2014, el H. Congreso de la Unión expidió la LGIPE.
- III El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del INE.
- IV El 25 de mayo de 2016 en sesión ordinaria el Consejo General del INE, aprobó la modificación a los artículos 16, fracción II, 282 y 636 del Estatuto del INE, en acatamiento al Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado.
- V El 15 de junio de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General con la finalidad de contribuir a brindar certeza al personal del OPLE, respecto de las relaciones de trabajo con este organismo electoral aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG180/2018**, por medio del cual se emite el Estatuto.
- VI Inconformes con lo anterior, el 21 de junio de 2018, los Representantes de los Partidos Políticos MORENA y Verde Ecologista de México, interpusieron Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo antes referido.
- VII El 6 de julio de 2018, el TEV dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación identificado con la clave **TEV-RAP-38/2018** y su acumulado **TEV-RAP-39/2018**, interpuestos por los Partidos Políticos MORENA y Verde Ecologista de México, la cual, fue notificada a este OPLE en misma fecha, y cuyos puntos resolutivos establecen:

“

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el expediente TEV-RAP-39/2018 al diverso TEV-RAP-38/2018, por ser éste el más antiguo, en los términos expuestos en el considerando segundo del presente fallo. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, en los términos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable, dé cumplimiento a la presente ejecutoria, en los términos señalados en el apartado de efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE **personalmente** a los partidos políticos actores; por **oficio**, con copia certificada del presente fallo, al Consejo General del OPLEV; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 387, 391 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

...”

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El OPLE es la autoridad administrativa electoral dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de desarrollar la función estatal de organizar las elecciones en la entidad; órgano que se erige autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, bajo los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y los diversos 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 Cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral en términos de lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral.

- 3 El Consejo General del OPLE, tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos**, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral.

- 4 El OPLE de conformidad con lo establecido por los artículos 66, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, 101 del Código Electoral y 4, numeral 1 y 8 del Reglamento Interior, se conforma por los órganos siguientes: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y órganos desconcentrados; así como, por el personal ejecutivo y técnico, para el cumplimiento de sus funciones, los cuales, se rigen por las disposiciones constitucionales, las leyes generales en materia electoral, el Código Electoral y los reglamentos respectivos.

- 5 La Contraloría General es el órgano del OPLE con autonomía técnica y de gestión, responsable del análisis y evaluación de las actividades institucionales, que tendrán a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del OPLE; investiga y substancia el procedimiento por faltas administrativas no graves e implementa acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el sistema anticorrupción local, a fin de que en el ejercicio de la función pública, el personal del OPLE se conduzca conforme a las disposiciones de la ley de responsabilidades respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado A, inciso d de la Constitución Local, 35, 124 y 126 del Código Electoral; 57, numeral 1 del Reglamento Interior y 3 del Reglamento de la Contraloría.

- 6 El numeral 3, del artículo 58 del Reglamento Interior, establece que la o el Contralor General designará al personal adscrito a su área.
- 7 De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Contraloría, en el ejercicio pleno de la autonomía de gestión, la Contraloría General, administrará los recursos, bienes y personal que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones.
- 8 El Consejo General, cuenta con la facultad de emitir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE, por tal motivo, estimó conveniente aprobar el Estatuto por medio del Acuerdo **OPLEV/CG180/2018**, mismo, que es acorde a los preceptos Constitucionales y Legales, y lo dispuesto por las normas establecidas en el Estatuto del INE. Lo anterior, con la finalidad de contribuir a brindar certeza al personal del OPLE respecto de las relaciones de trabajo con este organismo electoral.
- 9 Ahora bien, el Acuerdo **OPLEV/CG180/2018** fue impugnado por los Partidos Políticos MORENA y Verde Ecologista de México, de lo cual, el TEV resolvió el 6 de julio de 2018, lo siguiente:

“

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el expediente TEV-RAP-39/2018 al diverso TEV-RAP-38/2018, por ser éste el más antiguo, en los términos expuestos en el considerando segundo del presente fallo. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, **en los términos precisados en el considerando sexto** de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable, **dé cumplimiento a la presente ejecutoria**, en los términos señalados en el apartado de efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE personalmente a los partidos políticos actores; por **oficio**, con copia certificada del presente fallo, al Consejo General del OPLEV; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 387, 391 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

...”

El resaltado es propio*

De lo anterior, se desprende del punto resolutivo segundo que se revoca el acuerdo impugnado, en los términos precisados en el considerando sexto, el cual, en su parte medular, establece lo siguiente:

“...

*En mérito de los razonamientos expuestos, al resultar parcialmente fundado el agravio en estudio, lo que procede conforme a derecho es revocar el acuerdo impugnado, para el efecto de que el Consejo General emita un nuevo, en el que deje sin efecto lo regulado en el artículo 47 inciso k), **de manera específica lo relativo a la terminación de la relación laboral del personal que labora en la Contraloría General de dicho organismo.***

Asimismo, en el nuevo acuerdo deberá reglamentar la terminación laboral del personal adscrito a dicha área, a través de los parámetros, estudios o valoración del desempeño laboral y profesional; sin que en esa reglamentación se afecte la operatividad institucional de la Contraloría General.

En el nuevo acuerdo se deberá garantizar el pleno funcionamiento de dicho órgano sin tomar en consideración el periodo de terminación del nombramiento de su titular.

...”

El resaltado es propio*

En el considerando séptimo, denominado efectos de la sentencia, establece lo siguiente:

“...

SÉPIMO. Efectos de la sentencia.

Al resultar parcialmente fundado el agravio propuesto por el PVEM, en términos del considerando que antecede, se dictan los siguientes efectos:

*A) Se **revoca** el acuerdo impugnado.*

B) El Consejo General del OPLEV deberá emitir un nuevo acuerdo, en el que deje sin efecto lo regulado en el artículo 47 inciso k), de manera específica lo relativo a la terminación de la relación laboral del personal que labore en la Contraloría General de dicho organismo.

C) En el nuevo acuerdo deberá reglamentar la terminación laboral del personal adscrito a dicha área, a través de los parámetros, estudios o valoración del desempeño laboral y profesional; sin que en esa reglamentación se afecte la operatividad institucional de la Contraloría General.

D) En el nuevo acuerdo se deberá garantizar el pleno funcionamiento de dicho órgano, sin tomar en consideración el periodo de terminación del nombramiento de su titular.

E) La autoridad responsable deberá dar cumplimiento a lo anterior, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique la presente sentencia.

*F) Una vez que la autoridad responsable de cumplimiento a la presente sentencia, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de la documentación que la sustente.*

...”

El resaltado es propio*

10 Por tal motivo este Consejo General, respetuoso de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el Recurso de Apelación **TEV-RAP-38/2018** y su acumulado **TEV-RAP-39/2018**, se deja sin efecto lo dispuesto en el inciso k) del artículo 47 del Estatuto, específicamente lo relativo a la terminación de la relación laboral del personal que labore en la Contraloría General de este organismo; asimismo, se reglamenta la terminación laboral del personal adscrito a dicha área, a través de los parámetros, estudios o valoración del desempeño laboral y profesional; sin que, en esa reglamentación se afecte la operatividad institucional de la Contraloría General; por tanto, se modifica el inciso k) y se adiciona el inciso o) al artículo 47 del ordenamiento citado, como a continuación se indica:

Dice	Debe decir:
<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. La relación laboral del personal de la Rama Administrativa terminará por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia; b) Retiro por edad y tiempo de servicio; c) Retiro voluntario por programas establecidos en el OPLE aprobados por la Junta; d) Incapacidad permanente, física o mental que impida el desempeño de sus funciones, en términos del dictamen que emita el IMSS; e) Rescisión de la relación laboral decretada, en los términos del Procedimiento Laboral Disciplinario; f) Inhabilitación en el servicio público determinada por autoridad competente; g) Cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional; h) Por la pérdida de confianza en el desarrollo de las funciones que se realizan a favor del OPLE; 	<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. La relación laboral del personal de la Rama Administrativa terminará por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia; b) Retiro por edad y tiempo de servicio; c) Retiro voluntario por programas establecidos en el OPLE aprobados por la Junta; d) Incapacidad permanente, física o mental que impida el desempeño de sus funciones, en términos del dictamen que emita el IMSS; e) Rescisión de la relación laboral decretada, en los términos del Procedimiento Laboral Disciplinario; f) Inhabilitación en el servicio público determinada por autoridad competente; g) Cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional; h) Por la pérdida de confianza en el desarrollo de las funciones que se realizan a favor del OPLE;

<ul style="list-style-type: none"> i) Recibir sentencia ejecutoria que imponga una pena privativa de la libertad, que impida la relación de trabajo a excepción de los delitos culposos; j) Fallecimiento; k) En el caso de personal del Órgano Central de Dirección y la Contraloría General, por la terminación del periodo para el que fueron designados las y los titulares o por la terminación anticipada del cargo; l) La falta de documentos que acrediten que reúne el perfil y las competencias (o capacidades) para ocupar la plaza presupuestal que le hubiera sido asignada; m) Separación solicitada por la o el trabajador por violaciones a sus derechos imputables al OPLE; n) Obtener un resultado menor a 8 en una escala de cero a diez, en la última evaluación de desempeño de acuerdo a lo contemplado en el artículo 38, párrafo 4 del presente Estatuto; y ñ) Las demás acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Estatuto. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Recibir sentencia ejecutoria que imponga una pena privativa de la libertad, que impida la relación de trabajo a excepción de los delitos culposos; j) Fallecimiento; k) En el caso del personal del Órgano Central de Dirección, por la terminación del periodo para el que fueron designados las y los titulares o por la terminación anticipada del cargo. l) La falta de documentos que acrediten que reúne el perfil y las competencias (o capacidades) para ocupar la plaza presupuestal que le hubiera sido asignada; m) Separación solicitada por la o el trabajador por violaciones a sus derechos imputables al OPLE; n) Obtener un resultado menor a 8 en una escala de cero a diez, en la última evaluación de desempeño de acuerdo a lo contemplado en el artículo 38, párrafo 4 del presente Estatuto; y ñ) Las demás acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Estatuto. o) La terminación de la relación laboral del personal adscrito a la Contraloría General del OPLE, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, será determinada por la o el Contralor General, atendiendo a los parámetros, estudios y criterios de evaluación respectivos, que procuren no afectar su operatividad institucional y garanticen su pleno funcionamiento, en términos del Reglamento de la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
--	---

11 Con la modificación realizada en el inciso k) y la adición del inciso o) al artículo 47 del Estatuto, se salvaguarda la autonomía de gestión de la Contraloría General del OPLE, en virtud de que, para determinar la vigencia de los nombramientos del personal adscrito al órgano interno de control, no se toma en consideración el periodo de terminación del nombramiento de su titular, en acatamiento a lo mandado en la sentencia; correspondiendo, al titular en turno, en ejercicio de la autonomía de gestión, determinar, cuando así lo considere, la terminación de la relación laboral del personal adscrito a su área, a través de los parámetros, estudios y criterios de evaluación respectivos,

procurando con ello, que no se afecte la operatividad institucional de la Contraloría General y se garantice su pleno funcionamiento.

- 12** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, el Presidente de este máximo Órgano de Dirección deberá solicitar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) y base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero, 99, segundo párrafo; 35, 101, 102 108, fracción II, 111, fracción XII, 124, 126 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58, numeral 3 del Reglamento Interior; 8 del Reglamento de Contraloría; 15, fracciones I y XXXIX

y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 4, numeral 1 y 8 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del Recurso de Apelación **TEV-RAP-38/2018** y su acumulado **TEV-RAP-39/2018**, se deja sin efecto lo dispuesto en el inciso k) del artículo 47 del Estatuto, específicamente lo relativo a la terminación de la relación laboral del personal que labore en la Contraloría General de este organismo; asimismo, se reglamenta la terminación laboral del personal adscrito a dicha área, a través de los parámetros, estudios o valoración del desempeño laboral y profesional; sin que, en esa reglamentación se afecte la operatividad institucional de la Contraloría General; por tanto, se modifica el inciso k) y se adiciona el inciso o) al artículo 47 del ordenamiento citado, para quedar en los términos siguientes:

Modificación y Adición al artículo 47 del Estatuto
<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. La relación laboral del personal de la Rama Administrativa terminará por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (...) k) En el caso de personal del Órgano Central de Dirección, por la terminación del periodo para el que fueron designados las y los titulares o por la terminación anticipada del cargo; <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> o) La terminación de la relación laboral del personal adscrito a la Contraloría General del OPLE, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, será determinada por la o el Contralor General, atendiendo a los parámetros, estudios y criterios de evaluación respectivos, que procuren no afectar su operatividad institucional y garanticen su pleno funcionamiento, en términos del Reglamento de la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, dentro de las 24 horas posteriores a su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEXTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE